



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 008

Demandante: LUZ MIREYA ARCOS

Demandados: HROS. CTE. CLEMENCIA ARCOS

Proceso No.: 2023-00089-00

Sotar , Cauca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

La se ora LUZ MIREYA ARCOS, por intermedio de apoderada judicial, instaura demanda declarativa de pertenec a por el modo de la prescripci n extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre el predio rural denominado "LOTE 2", el cual hace parte de un predio rural de mayor extensi n denominado "EL TREBOL" ubicado en Paispamba, cabecera municipal de Sotar , Cauca, identificado con la matr cula inmobiliaria n mero 120-53304 de la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Popay n, Cauca.

Del an lisis efectuado a la misma y sus anexos, se da cabal cumplimiento a los requisitos y formalidades establecidas en la Ley, art culos 82 y siguientes del C digo General del Proceso, para que se proceda a imprimir el respectivo tr mite y proceder con su admisi n.

Es importante indicar que con la entrada en vigencia del C digo General del Proceso, se debe tramitar todo proceso con base en los par metros del mismo conforme a las reglas de la competencia contempladas en los art culos 17 y 26 de dicho estatuto en cuanto a la cuant a del bien objeto de prescripci n, as  mismo y debido a que se cumplen los requisitos exigidos en el art culo 375 del C digo General del Proceso hay que darle el tr mite que ah  estipulado para este tipo de procesos.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la DEMANDA VERBAL SUMARIA DE DECLARACION DE PERTENENCIA que por intermedio de apoderada judicial formula la se ora LUZ MIREYA ARCOS, sobre el predio rural denominado "LOTE 2", de aproximadamente 8300 metros cuadrados, el cual hace parte de un predio rural de mayor extensi n denominado "EL TREBOL" ubicado en Paispamba, cabecera municipal de Sotar , Cauca, identificado con la matr cula inmobiliaria n mero 120-53304 de la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Popay n, Cauca, y n mero predial 00-01-00-00-0003-0001-0-00-00-0000, en contra de los herederos determinados de la causante CLEMENCIA ARCOS, se ores: JOSE REINEL ARCOS y JOSE CELIO ARCOS; de los herederos indeterminados de la causante CLEMENCIA ARCOS y DEM S PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO.- DAR el tr mite se alado para los procesos DECLARATIVOS establecido en el Libro Tercero, T tulo I, Capitulo II, del C digo General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a los se ores JOSE REINEL ARCOS y JOSE CELIO ARCOS, en la forma indicada en los art culos 291 y 292 del C.G.P., haci ndoles saber que cuentan con veinte (20) d as para que contesten la demanda y propongan excepciones de m rito.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

CUARTO.- ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante CLEMENCIA ARCOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS; en la forma y términos señalados en el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO.- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO.- ORDENAR a la parte demandante instalar una valla, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos relacionados en el artículo 375 numeral 7 del C.G.P y con las especificaciones ahí estipuladas. Instalada la valla o el aviso, las partes demandantes deberán aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Las vallas deberán permanecer instalados hasta la audiencia inicial, o en su caso, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO.- INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiar en tal sentido.

OCTAVO.- OFICIAR a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos, para que procedan a la inscripción de la demanda, lo cual será a costa de la parte interesada.

NOVENO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada LUZ DARY RODRIGUEZ MENESES, titular de la cedula de ciudadanía número 25.706.518 y tarjeta profesional de abogada número 294.690 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la señora LUZ MIREYA ARCOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.523.798, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS